



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137 - 2024-MDA/A

Amarilis, 03 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Oficio N° 007-3034-P-AVLC-A-HCO con Reg. Exp. Adm. N° 08245 de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el Presidente de Asociación de Vivienda Los Cipreses; Informe N° 532-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 05 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 228-2023-MDA-GAJ, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 069-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso; Informe N° 228-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 147-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: *"[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal"*.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: *"El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas".

Que, el Presidente de la Asociación de Viviendas Los Cipreses Eco. Mario J. Aranda Garzón, a través del Oficio N° 007-2023-P-AVLC-A-HCO, con Reg. Exp. Adm. N° 08245 de fecha 10 de mayo de 2023, reitera que en atención de la Resolución Gerencial N° 001-2009-MDA/GDUR, la misma que no ha sido cumplida hasta la fecha, se ordene la demolición del muro de ladrillo de propiedad de la señora Yoly López Robles, ubicado en el Lote 2 Mz. B, Calle Los Nardos, Urb. Los Cipreses por ocupar la vía de servicio público.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, con Informe N° 532-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 05 de junio del 2023, señala que realizada la visita de inspección en el Lote 2 de la Mz. B de la Urb. Los Cipreses se pudo constatar que efectivamente la vía de servicio público viene siendo ocupada por el cerco perimétrico construido sobre el mismo con un muro de ladrillos que sirve para circundar la propiedad de la señora Yoly López Robles. Asimismo, se detalla que estando definida la sección vial de la Calle Los Nardos por 12.00 mts de longitud según los planos aprobados en el proyecto de lotización de la Asociación Pro - Vivienda Los Cipreses, y que el muro viene ocupando de la calle mencionada va reduciendo considerablemente el ancho de la vía a una longitud de 6.80 mts.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 228-2023-MDA-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2023, manifiesta que advirtiéndose que el muro de ladrillo está construido dentro del área que correspondiente a la vía pública (Calle Nardos), la cual según el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), tiene un ancho de 12.00 ml, se debe de elaborar el plano de ubicación, localización y área de la construcción del muro de ladrillo, con coordenadas UTM, debiendo derivar todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, esto a fin de que en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 65° de la Ley N° 30230 y el artículo 49° de la Ley N° 27972.

Que, la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas de la Sub Gerencia de Planificación Urbano y Catastro, a través del Informe N° 069-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 04 de marzo del 2024, anexa el Plano de Ubicación y Localización que se solicita para señalar de forma visual al punto donde se encuentra situada la ocupación perpetrada en la vía de uso público (frontis del Lt. 02 de la Mz. B de la Calle Los Nardos de la Urb. Los Cipreses). De igual modo, se advierte que, conforme al nuevo Padrón Actualizado de Socios de la Urb. Cipreses que adjunta el Presidente de la Asociación de Vivienda Los Cipreses **la nueva propietaria de dicha área es la señora Rosa Camina Gonzales Caballero quien adquirió el dominio de la propiedad que se encontraba anteriormente registrada a nombre de su anterior propietario.**

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Informe N° 228-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 04 de marzo del 2024, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, ratificando el Informe N° 228-2023-MDA-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2023 y el Informe N° 069-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 04 de marzo del 2024.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 147-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de marzo del 2024, emite opinión favorable para que se emita la Resolución de Alcaldía autorizando a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en uso de facultades y atribuciones en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, proceda a realizar las acciones pertinentes a la recuperación extrajudicial del área ubicada en el frontis del Lote 2 Mz B de la Urb. Los Cipreses, en atención al





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informe N° 532-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 05 de junio del 2023 y el Informe N° 069-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 04 de marzo del 2024.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. **SUSANA TRUJILLO JESÚS**, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326; **PROCEDA**, a realizar las acciones correspondientes a la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público signado en el frontis del Lote 2 Mz B de la Urb. Los Cipreses, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore el expediente técnico que contenga la norma municipal donde se ubica el predio o zona invadida, plano perimétrico de ubicación, memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



09 ABR 2024

